

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN

Tipo de Norma: LEY

Número: 10

Referencia:

Año: 1976

Fecha(dd-mm-aaaa): 18-02-1976

Título: POR LA CUAL SE LE AUTORIZA AL ORGANO EJECUTIVO PARA EMITIR UNA SERIE DE BONOS DEL ESTADO.

Dictada por: CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACION

Gaceta Oficial: 18053

Publicada el: 25-03-1976

Rama del Derecho: DER. FINANCIERO

Palabras Claves: Bonos del tesoro, Código Fiscal

Páginas: 1

Tamaño en Mb: 0.222

Rollo: 24

Posición: 2126

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXXIII

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, JUEVES 25 DE MARZO DE 1976

No. 18.053

CONTENIDO

CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACION

Ley No. 10 de 18 de febrero de 1976, por la cual se autoriza al Organismo Ejecutivo para emitir una serie de Bonos del Estado.

RESOLUCION DE GABINETE

Resolución No. 8 de 5 de febrero de 1976, por la cual se concede licencia al Excelentísimo Señor Presidente de la República.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Contrato No. 10 de 24 de febrero de 1976, celebrado entre la Nación y Juliano Internacional, S.A.

AVISOS Y EDICTOS

Consejo Nacional de Legislación

AUTORIZACION AL ORGANISMO EJECUTIVO PARA EMITIR UNA SERIE DE BONOS DEL ESTADO

LEY No. 10
(De 18 de febrero de 1976)

Por la cual se autoriza al Organismo Ejecutivo para emitir una serie de Bonos del Estado.

EL CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACION DECRETA

ARTICULO PRIMERO: Autorízase al Organismo Ejecutivo para emitir una serie de Bonos del Estado denominada "Bonos Corporación Financiera Nacional" hasta por la suma de DOS MILLONES DE BALBOAS, a una tasa de interés de 6% anuales y a un plazo máximo de 20 años, como parte del aporte del Estado al capital de la Corporación Financiera Nacional (COFINA).

ARTICULO SEGUNDO: Los Bonos cuya emisión se autoriza devengarán intereses y se amortizarán trimestralmente a partir de su colocación.

ARTICULO TERCERO: Autorízase al Organismo Ejecutivo para incluir en los Presupuestos de Gastos de la Nación, las partidas necesarias para atender el servicio de intereses y redención de los Bonos con base a lo dispuesto en el artículo 20. de esta Ley

ARTICULO CUARTO: El Organismo Ejecutivo reglamentará la emisión de estos Bonos, por conducto del Ministerio de Hacienda y Tesoro

ARTICULO QUINTO: Esta Ley comenzará a regir a partir de su aprobación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dado en la ciudad de Panamá, a los 18 días del mes de febrero de mil novecientos setenta y seis.

DEMETRIO B. LARRAS
Presidente de la República

GERARDO GONZALEZ
Vicepresidente de la República

DARIO GONZALEZ PITY
Presidente de la Asamblea Nacional de Representantes de Corregimientos

El Ministro de Gobierno y Justicia, RICARDO RODRIGUEZ
El Ministro de Relaciones Exteriores a.i., CARLOS OZORES T.
El Ministro de Hacienda y Tesoro, MIGUEL A. SANCHIZ
El Ministro de Educación, ARISTIDES ROYO
El Ministro de Obras Públicas, NESTOR TOMAS GUERRA
El Ministro de Desarrollo Agropecuario, RUBEN DARIO PAREDES
El Ministro de Comercio e Industrias, JULIO SOSA
El Ministro de Trabajo y Bienestar Social, ADOLFO AHUMADA
El Ministro de Salud, ABRAHAM SAIED
El Ministro de Vivienda, ABEL RODRIGUEZ
El Ministro de Planificación y Política Económica, NICOLAS ARDITO BARLETTA
Comisionado de Legislación, MARCELINO JAEN
Comisionado de Legislación, NILSON A. ESPINO
Comisionado de Legislación, MANUEL BALBINO MORENO
Comisionado de Legislación, ELIGIO SALAS
Comisionado de Legislación, SERGIO PEREZ SAAVEDRA
Comisionado de Legislación, CARLOS PEREZ HERRERA
Comisionado de Legislación, RUBEN D. HERRERA
Comisionado de Legislación, MIGUEL A. PICARDAMI
Comisionado de Legislación, ROLANDO MURGAS T.
Comisionado de Legislación, ERNESTO PEREZ BALLADARES

ROGER DECERECA
Secretario General

LEY 10
(De 18 de febrero de 1976)

Por la cual se autoriza al Órgano Ejecutivo para emitir una serie de Bonos del Estado.

EL CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACIÓN
DECRETA

Artículo Primero. Autorízase al Órgano Ejecutivo para emitir una serie de Bonos del Estado denominada "Bonos Corporación Financiera Nacional" hasta por la suma de DOS MILLONES DE BALBOAS, a una tasa de interés de 6% anuales y aun plazo máximo de 20 años, como parte del aporte del Estado al capital de la Corporación Financiera Nacional (COFINA).

Artículo Segundo. Los Bonos cuya emisión se autoriza devengarán intereses y se amortizarán trimestralmente a partir de su colocación.

Artículo Tercero. Autorízase al Órgano Ejecutivo para incluir en los Presupuestos de Gastos de la Nación, las partidas necesarias par atender el servicio de intereses y redención de los Bonos con base a lo dispuesto en el artículo 2o de esta Ley.

Artículo Cuarto. El Órgano Ejecuto reglamentará la emisión de esto Bonos, por conducto del Ministerio de Hacienda y Tesoro.

Artículo Quinto. Esta Ley comenzará a regir a partir de su aprobación.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

Dado en la ciudad de Panamá, a los 18 días del mes de febrero de mil novecientos setenta y seis.

DEMETRIO B. LAKAS
Presidente de la República

GERARDO GONZALEZ
Vicepresidente de la República

DARIO GONZALEZ PITY
Presidente de la Asamblea Nacional de Representantes de Corregimientos.